

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.

Rad. Nro. 11001310302420220010600

Una vez examinado el plenario se encuentra que, este Despacho no puede adelantar el presente juicio atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26, núm. 7° del Código General del Proceso, el cual dispone que la cuantía se determina “[e]n los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente”. En efecto, revisado el avalúo catastral del inmueble materia de este asunto¹, este es fijado en **\$13.552.000.00**, suma que no supera el tope establecido en el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso de 150 SMLMV, que para el año 2022 correspondió a **150.000.000.00 M/cte.** (artículo 25 *Ibidem*).

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto REMÍTASE el proceso al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA para que sea sometida al REPARTO de los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. OFÍCIESE y DILIGÉNCIENSE LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Pág. 19. Doc. 0001 Demanda.103.24.03.pdf.